JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00520** 00
Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C"** en contra de **Amparo de Jesús Rodríguez de Rodríguez,** se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que la cooperativa demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C"** en contra de **Amparo de Jesús Rodríguez de Rodríguez,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 7 de sept.-20

_____
Secretario